

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jinos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del domingo 25 de Febrero de 1868, núm. 54.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para evitar toda interpretación errónea del art. 59 de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867, queda vigente durante el estado de guerra por dicha ley definido el art. 1.º, tit. III, tratado sétimo de las Ordenanzas militares.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Gaceta de Madrid del miércoles 11 de Marzo de 1868, núm. 71.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

A fin de proceder á la formación y publicación en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre último, de los escalafones de los funcionarios de todos los grados de la gerarquía judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes, y de conocer así su número y circunstancias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los que hayan de ser comprendidos en dichos escalafones remitan á este Ministerio dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, una esposición al efecto, acompañando su hoja de servicios, en que hagan constar el pueblo de su naturaleza, la fecha de su nacimiento, así como las de su título de Abogados y de sus nombramientos para cargos en las espresadas carreras, con las de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia; y á fin de que tenga cumplimiento esta disposición y pueda llegar á conocimiento de los interesados, dispondrá V. S. su publicación en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de J.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RESUPUESTOS.

CIRCULAR.

Estando algunos pueblos en descubierto de la remision de los presupuestos correspondientes al año económico de 1868 á 69, se advierte á los Alcaldes que están incurso en la responsabilidad á que se refiere la circular de este Gobierno de 31 de Enero último, por no haber dado cumplimiento á la misma, y que van á salir desde luego los comisionados para recoger dichos presupuestos; en la inteligencia de que si no se les satisface inmediatamente las dietas que devenguen, se procederá ejecutivamente contra los Alcaldes y Secretarios. No

habiendo razon alguna que pueda justificar el retraso de un servicio que tiene plazo marcado y fatal por las disposiciones vigentes, y que de no estar despachado con tiempo puede producir perturbacion en la Administracion económica de los pueblos. No se dará curso á ninguna gestion que se haga en solicitud de moratoria para la remision de los presupuestos.

Segovia 10 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 21 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo el espíritu del art. 43 de la ley de propiedad literaria, que en la Biblioteca Nacional estén reunidas y depositadas todas las obras que se publiquen en el Reino, lo cual no viene teniendo efecto, porque la letra del mismo artículo parece como que deja en libertad á los autores para

gozar ó no de las ventajas que la dicha ley concede; es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que de los dos ejemplares que se mandan entregar á los Gobernadores, por la ley de imprenta vigente, uno se devuelva al interesado, segun la misma ley marca, y el otro se remita por los Gobernadores á la Biblioteca Nacional. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa. Segovia 5 de Marzo de 1868. —El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Propios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo conveniente á los pueblos que el patrimonio que constituye el 80 por 100 procedente de la venta de sus bienes de propios tenga una legítima y acertada aplicacion que redunde en beneficio de sus intereses económicos, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que se revistan los expedientes que se instruyan para aplicar aquellos fondos con cuantas

garantias se consideren oportunas para su mejor resolucio, se ha dignado mandar, en consonancia con lo que las leyes disponen, que además de los requisitos que en su tramitacion previene se observen la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se cumpla lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 19 de la ley de 4.º de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Vigilancia.

En virtud de exhorto del señor Juez de primera instancia de Illescas, los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Estéban Casarrubios y Rojas, vecino de Cabañas de la Sagra, y cuyas señas se espresan á continuacion; y habido que sea lo remitirán á disposicion de dicho juzgado con las seguridades y precauciones debidas. Segovia 10 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Estéban.

Edad 32 años, estatura cinco pies, pelo rubio, delgado de cara, poca barba, descolorido, le falta uno ó dos dientes incisivos superiores, y con el resto de la dentadura ennegrecida, lleva cédula de vecindad espedita en Ocaña, con el nombre que nuevamente ha tomado, segun noticias.

Vigilancia.

En la noche del 3 del actual fueron robadas en Avila las caballerías que á continuacion se espresan: los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca, y habidas que sean las detendrán y pondrán á mi disposicion con las personas que las conduzcan, si no justificasen su propiedad ó fuesen sospechosas. Segovia 5 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Caballerías robadas.

Una yegua pelo color rata, herrada de las manos, alzada 5 y media cuartas, cerrada y con cinchera.

Un pollino de edad 4 años,

blanco por la barriga, el lomo pardo, hierro F, hocico pelado, yema derecha, poca alzada.

Una borrica de 9 años, rucia, poca alzada.

Otro blanco, cerrado, alzada regular, patan, herrado de las manos.

Una pollina de 3 años, mohina, cerril, poca alzada.

Una borrica rucia, de 5 años, alzada regular.

Vigilancia.

En la noche del 3 para el 4 del actual ha sido robada en la ciudad de Avila una pollina cuyas señas se espresan á continuacion: los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca, y habida que sea la conducirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad, con la persona que la conduzca, caso de parecer sospechosa. Segovia 9 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de la pollina.

Edad 3 años, rucia, poca alzada, blanca, la mano derecha sin herrar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONTADURÍA D LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico

DE 1867 á 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

- Personal de la Diputacion y Consejo provincial
1.º Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.
2.º Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.
Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.
Material de estas Comisiones.
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes.

CAPITULO II.—Servicios generales.

- 1.º Gastos de quintas.
2.º Idem de bagajes.
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.

CAPITULO V.—Instruccion publica.

- 1.º Junta provincial del ramo.
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.
4.º Sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza.
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.
7.º Museo provincial.

CAPITULO VI.—Beneficencia.

- 1.º Atenciones de la Junta provincial.
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.
4.º Idem id. id. de las Casas de Espósitos.
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.

Table with columns: Artículos, Escudos, TOTAL por capítulos, TOTAL por secciones. It lists various expenses and their corresponding amounts, totaling 39236.

En Segovia á 1.º de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda publica
de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Por dimision de los que los desempeñaban se hallan vacantes los estancos de Villeguillo y Villagonzalo, del partido administrativo de Santa Maria de Nieva; lo que se anuncia al público para que las personas que deeen obtenerlos dirijan sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia, por conducto de esta Administracion, en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma, acompañando los documentos que acrediten los servicios en que funda su pretension.

Segovia 11 de Marzo de 1868.

—José Ruiz Mora.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de
Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que el dia 31 del actual, á las once en punto de su mañana, se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente ante el Alcalde de Santiuste de Pedraza para pago de costas originadas en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Sepúlveda, contra Leandro y Benito Yagüe Ejido, vecinos del citado Santiuste, por corta de pinos, diez y siete fincas rústicas consistentes en término del espresado lugar y pertenecientes á los repetidos Leandro y Benito Yagüe, por la suma de doscientos treinta y siete escudos cuatrocientas milésimas en que han sido retasadas las correspondientes al Leandro y en ciento sesenta y ocho escudos setecientas milésimas las pertenecientes al Benito Yagüe; advirtiéndose que se admitirá postura á todas las fincas en general ó á cada una de ellas en particular, siempre que se cubran las dos terceras partes de la cantidad en que respectivamente han sido retasadas. Dado en Segovia á 4 de Marzo de 1868. —Tomás Miquel Lloret. —Por mandado de S. S., Pedro García de García.

Juzgado de primera instancia de
Cuellar.

D. José Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, etc.

Por el presente se cita á los dueños de dos pañuelos negros en un pedazo, una caña con un poco de galon de seda verde y una navaja de menos de una cuarta de larga, que les debió faltar en la feria de Olombrada los dias uno y dos del actual, y se han ocupado á Mariano Velasco Marinero,

de 15 años de edad, natural de esta villa, á fin de que se presenten en este Tribunal á dar declaracion, y ofrecerles la causa que se sigue, lo cual verificarán en el improrogable término de 10 dias desde la insercion de este edicto. Dado en Cuellar á 7 de Marzo de 1868. —José de Castro. —El actual, Antonio Saez.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Administracion
militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cuarenta mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el dia 15 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de Marzo de 1868. —El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. —Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tablas para la cama militar.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de cuarenta mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá, núm. 49, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de todas las provincias de la Península.

2.^a Las cuarenta mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos saltadizos, y sin grietas, hendiduras ni alveos de ninguna clase. Las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1.94 metros de largo, 0.21 metros de ancho y 0.02 metros de grueso por toda su estension: han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos, conforme al tipo aprobado que se halla en la Direccion general.

3.^a La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilios de

esta córte, en cinco plazos y por quintas partes iguales: la primera á los sesenta dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y las cuatro restantes en los plazos sucesivos de treinta dias. Si en cualquiera de las entregas marcadas le fuesen desechadas al contratista algunas tablas, las repondrá por aumento en la siguiente, y si lo fuere en la última tendrá el improrogable plazo de quince dias mas para entregar el completo de las tablas de su compromiso, pasados los cuales, así como en el caso de que finalizado el plazo de la tercera entrega, ó sean ciento veinte dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta, no hubiese aun el rematante verificado ninguna, la Administracion militar procederá sin mas aviso á adquirir directamente y del modo que crea mas conveniente, las tablas que faltaren en el primer caso, ó el total número de las que se subastan en el segundo, á fin de que no se resienta el servicio, y la adquisicion la hará á coste y costas del contratista, ejerciendo accion gubernativa sobre la fianza, para que no sufran perjuicio los intereses del Estado, como previenen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

4.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta de Administracion del distrito, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general del mismo, con asistencia de un perito para ilustrar los juicios. Los fallos de la Junta serán decisivos.

5.^a El contratista justificará las entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra inspector de utensilios de esta córte tan luego como le sean reconocidas y recibidas.

6.^a El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan pronto como el Tesoro conceda el crédito suficiente para ello, previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

7.^a El precio limite que se fija por cada una tabla de las circunstancias espresadas en la condicion segunda, es el de quinientas milésimas de escudo.

8.^a Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan; se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de mil escudos en metalico ó valores del Estado, en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañaren á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.^a El autor de la proposicion que

fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza, hasta la cantidad de dos mil escudos y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios; serán de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion ni á rescindir el contrato.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

12. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion, desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 27 de Febrero de 1868. —Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de ...) del dia ... de ... num. segun los cuales han de ser contratadas 40.000 tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas con sujecion en un todo al espresado pliego de condiciones, al precio de ... (en letra) escudos una.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de ... hecho en la caja de ... prevenido en la condicion 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia de Turégano. —Obras municipales.

Se saca á pública subasta la obra de reparacion del depósito municipal y habitacion del alcaide ó carcelero de esta villa, cuyo importe asciende á la cantidad de 400 escudos 849 milésimas.

El remate se verificará ante el Alcalde de dicho pueblo el dia cuatro de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y economi-

cas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y acto del remate.

Acompañarán los licitadores a su proposición una carta de pago que acredite el depósito hecho en la Tesorería de la provincia ó en la depositaria de este Ayuntamiento, por valor del 5 por 100 del tipo de la subasta, en garantía de la ejecución de las obras y su terminación; el licitador a quien se adjudique la subasta, continuará su depósito hasta la recepción definitiva de las obras; los demás le podrán sacar tan luego como se termine la subasta.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores con sujeción el siguiente modelo. Turégano 3 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Saturnino García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se obliga a ejecutar las obras de reparación del depósito municipal y habitación del alcaide ó carcelero de la villa de Turégano, anunciadas en el Boletín oficial de esta provincia núm..... correspondiente al día..... conforme al espediente formado al efecto y de que está enterado; en la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma.

Alcaldía de Villacorta y Agregados.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que a la misma corresponde para el año económico de 1868 a 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, en el término de quince días presenten relación jurada en la Secretaría del Ayuntamiento de todas las fincas que posean en esta jurisdicción, prevenidos que de no hacerlo, se procederá a girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaría, y no se admitirá reclamación alguna. Villacorta 6 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Angel Jorge.

Alcaldía de Navalmanzano.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 350 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Su provision tendrá lugar ante este Ayuntamiento a los treinta días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo. Navalmanzano 17 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Benito Aguado.

Ayuntamiento de Sauquillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 100 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision tendrá efecto a los treinta días de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y cuarenta en la Gaceta de Madrid; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte a este Ayuntamiento. Sauquillo 24 de Febrero de 1868.—El Presidente de este Ayuntamiento, Miguel Arribas.

Ayuntamiento de Chañe.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 200 escudos, pagados de fon-

dos municipales; su provision tendrá efecto a los treinta días de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y cuarenta en la Gaceta de Madrid. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte a este Ayuntamiento. Chañe 28 de Febrero de 1868.—El Presidente, Estanislao Herranz.

Alcaldía de Gomezserracin.

Quien quisiere interesarse en el remate de las yerbas de siega de los prados denominados Aca y Pradillo, procedentes de los propios de este pueblo, tasado el primero en 60 escudos y el segundo en 45 escudos 700 milésimas, puede presentarse ante el Ayuntamiento de dicho pueblo y Casa Consistorial del mismo, a los treinta días de la inserción en el Boletín oficial, de once a doce de la mañana del día del vencimiento, en cuyo acto se

hallarán los pliegos de condiciones formados al efecto. Gomezserracin 11 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Cesáreo Nieto.

Alcaldía de Villagonzalo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de su riqueza imponible en el año económico de 1868-69, los hacendados forasteros, vecinos y colonos presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, la relación jurada de las fincas que en este distrito posean; pues pasado dicho plazo, los que no las hayan presentado, sufrirán los perjuicios que la ley señala, si se creyeren agraviados con la evaluación que haga la Junta. Villagonzalo 10 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Doroteo de Nicolás.

COMISARIA DE GUERRA DE SEGOVIA.

Distrito militar de Castilla la Nueva.—Mes de Febrero de 1868.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS POR SISTEMA MISTO DE SEGOVIA.

Relación de las compras verificadas en el presente mes, con expresión de sus valores, días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de fs. ctls.	Cada una peso ki. lógramos	Su valor.	Reduccion a Quintils. métricos.	Kilógramos	Importe. Esc. Mils.
Trigo.								
1	Segovia.	D. Tomás Huertas...	15	42.558	6.490	6	38	97.350
22	Id.	El mismo.....	25	42.558	8.128	10	63	203.200
Cebada.								
1	Id.	D. Tomás Huertas...	25	29.905	2.794	200	69.850	
11	Id.	El mismo.....	30	29.905	3.148	240	94.440	
21	Id.	D. Siró M.º González.	90	29.905	3.650	720	328.500	
Paja.								
1	Id.	D. Miguel Gomez...	»	»	0.868	60	52.080	

Segovia 29 de Febrero de 1868.—El Comisario habilitado, Juan Dodero y Rebagliato.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

El día 14 de Abril próximo, de doce a doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Guarda local, 110 árboles que impiden el tránsito por las calles de Pelayos y Pedraza, cuyas especies y tasacion se expresan en el siguiente estado.

Número de árboles.	Descripción.	Tasacion. Esc. Mils.
Primera calle de Pelayos.		
6	Robles gruesos, a 2 escudos uno.	12
2	Id. medianos, a 1 id. y 200 milésimas uno.	2.400
3	Fresnos gruesos, a 3 id. uno.	9
4	Id. medianos, a 1 id. y 600 milésimas uno.	6.400
Segunda calle de Pedraza.		
15	Robles gruesos, a 2 escudos uno.	29.800
26	Id. medianos, a 1 id. y 200 milésimas uno.	52
7	Fresnos gruesos, a 3 id. uno.	8.400
4	Id. medianos, a 1 id. y 600 milésimas uno.	12
45	Id. delgados, a 600 milésimas uno.	72
6	Alamos negros del grueso de eje, a 1 escudo y 600 milésimas uno.	3.600
6	Id. id. muy delgado, a 400 milésimas.	9.600
1	Id. id. muy delgado, a 400 milésimas.	400
110	Totales.	187.800

El acto de remate y consiguiente aprovechamiento se ajustarán a las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que para esta clase de disfrutes se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 35 de 22 de Marzo último. Segovia 10 de Marzo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes, Distrito forestal de Segovia.

El día 28 del actual, de doce a doce y media de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Sobreguarda de la comarca, el piñote rodado del monte Pinar viejo, perteneciente a dicha comunidad, cuyo aprovechamiento se retasa en 40 escudos.

El acto de remate y consiguiente aprovechamiento se ajustarán a las

condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 12 de 27 de Enero último.

Segovia 10 de Marzo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes, Distrito forestal de Segovia.

El día 28 del actual, de doce a doce y media de su tarde, se rematará en el Ayuntamiento de Villacastin, bajo la presidencia del Alcalde, y con intervencion del Sobreguarda de la comarca, el fruto de piñote negral

rodado del pinar de sus propios, retasado en 15 escudos.

El acto de remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 126 de 21 de Octubre último.

Segovia 10 de Marzo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes, Distrito forestal de Segovia.

El día 28 del actual, de doce a doce y media de su tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Navares de Enmedio, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Guarda local, la cuarta subasta de los pastos pertenecientes a la comunidad del 'espesado pueblo, el de Urueñas y Castroseracin, tasados en 60 escudos.

El acto de remate y consiguiente aprovechamiento se harán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 126 de 21 de Octubre último.

Segovia 11 de Marzo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes, Distrito forestal de Segovia.

El día 27 del actual, de doce a doce y media de su tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bernardos, bajo la presidencia de su Alcalde y con intervencion del Guarda mayor del departamento, el remate del piñote rodado de sus propios, retasado en 3 escudos.

El acto de remate tendrá lugar con arreglo a las prescripciones del anuncio inserto en el Boletín oficial número 126 de 21 de Octubre último.

Segovia 11 de Marzo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Armeria del Vizcaino, plaza del Carmen, núm. 8, se acaba de recibir un gran surtido de revolvers de la acreditada fábrica de Vergara en Ibar, y se venden a los precios siguientes:

Revolvers de 8 tiros, perfectamente cons-truidos y bien acabados a 200 rs. uno. Id. id. id. a 160 id. id. Id. id. de 6 tiros y de la misma construcción a 150 id. id.

Aviso interesante.

En el primitivo Almacén de ferreteria, frente a las Sirenas de San Martín, se construyen

Balcones de balaustras con su greca, a 35 rs. ar. Id. de cuadradillo con id. a 30 id. id. Id. lisos a 27 id. id. Rejas de cuadradillo liso a 27 id. id. Id. con espiga y codillos a 30 id. id. Fallebas a las medidas desde 5 a 9 pies, de segunda, a 16 rs. una Id. mas finas, de primera, a 24 id. id. Fierro para rejas de arar a 21 rs. ar. Id. por libras a 8 cuartos Aros para carros a 26 rs. ar. Herraje completo para id. a 27 id. id.

Todos estos precios son al contado.

Segovia, Imp. de D. Pedro Odero.